

Grupo de Gestión de Notificaciones

Bogotá, D. C., 01 de agosto de 2024

Señores

TEXICAN OIL & GAS S A SUCURSAL COLOMBIA

Representante Legal o quien haga sus veces / apoderado/ interesado

**COMUNICACIÓN
ACTO ADMINISTRATIVO**

Referencia: Expediente: LAM2317

Asunto: Comunicación Auto No. 6112 del 31 de julio de 2024

Cordial saludo,

En atención a lo ordenado en la parte resolutive del acto administrativo: Auto No. 6112 proferido el 31 de julio de 2024 , dentro del expediente No. LAM2317, por medio de la presente se **COMUNICA** el contenido del mismo para su conocimiento y fines pertinentes, para lo cual se establece acceso a la copia íntegra del acto administrativo.

Cordialmente,



EINER DANIEL AVENDANO VARGAS
COORDINADOR DEL GRUPO DE GESTION DE NOTIFICACIONES



YOLANDA CAMACHO VINEZ
CONTRATISTA

Proyectó: Yolanda Camacho Viñez
Archivase en: LAM2317

AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES

- ANLA -

AUTO N° 006112

(31 JUL. 2024)

“Por el cual se reconoce un tercero interviniente”

EL SUBDIRECTOR DE MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA AMBIENTAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, en el Decreto-Ley 3573 del 27 de septiembre del 2011, modificado por el Decreto 376 del 11 de marzo del 2020, el Decreto 1076 de 2015 y la Resolución 2667 del 8 de noviembre de 2022 de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA.

CONSIDERANDO QUE:

A través de comunicación con radicado ANLA 20246200752342 del 04 de julio de 2024, la Secretaría de Ambiente solicita que por intermedio de esta sea reconocida como tercero interviniente a la Gobernación del Cesar identificada con NIT 892399999-1 en todos los expedientes del departamento, por tanto, remite copia de la Resolución 005103 del 16 de abril de 2024, por medio de la cual se delega a dicha Secretaría la competencia y función para intervenir en las actuaciones administrativas iniciadas para la expedición, modificación o cancelación de permisos o licencias ambientales.

La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), en adelante esta Autoridad Nacional, identificó que la Gobernación del Cesar ya se encuentra reconocida como tercero interviniente en 54 proyectos activos en el departamento del Cesar de conformidad con el Auto 3076 del 14 de mayo de 2024 aclarado por el Auto 003973 del 6 de junio de 2024.

Consultado el Sistema de Información de Licencias Ambientales (SILA), se constató que los siguientes proyectos activos en donde la Gobernación no está reconocida en el departamento del Cesar, son:

Expediente	Titular del Proyecto	Nombre del Proyecto	Resolución instrumento de manejo ambiental
LAM2317	Ecopetrol SA	Campos Petroleros Cantagallo y Aledaños	Resolución 211 del 21 de febrero de 2003

“Por el cual se reconoce un tercero interviniente”

Expediente	Titular del Proyecto	Nombre del Proyecto	Resolución instrumento de manejo ambiental
LAM2510	Cenit Transporte y Logística de Hidrocarburos S.A.S.	Operación del Poliducto Galán - Ayacucho Coveñas Variante Caño El Zorro	Resolución 724 del 31 de julio de 2002
LAM3306	Erazo Valencia S.A.S.	Área de Perforación Exploratoria Bloque Palma	Resolución 1579 del 25 de octubre de 2005
LAM3435	Erazo Valencia S.A.S.	Área Exploratoria El Dique	Resolución 890 del 19 de mayo de 2006
LAM4539	Texican Oil & Gas SA Sucursal Colombia	Explotación del Campo de Gas Compae	Resolución 2563 del 21 de diciembre de 2009
LAV0022-00-2022	Cantana Energy Sucursal Colombia	Área de Perforación Exploratoria Vmm-45.	Resolución 478 del 12 de julio de 2022
LAV0039-00-2020	Parex Resources (Colombia) Ag Sucursal	Área De Desarrollo Fortuna	Resolución 919 del 27 de mayo de 2021
LAV0065-14	La Luna E&P S de RI Sucursal Colombia	Área de Perforación Exploratoria (Ape) Localizada Dentro del Bloque Vmm 4	Resolución 91 del 01 de febrero de 2016
LAV0077-00-2022	Parex Resources (Colombia) Ag Sucursal	Construcción y operación de la línea de flujo Belleza-Casacará.	Resolución 1649 del 01 de agosto de 2023
LAV0105-00-2014	Gran Tierra Energy Colombia GmbH Sucursal Colombia	Campo de explotación de hidrocarburos Acordionero.	Resolución 916 del 30 de julio de 2015
LAV0106-00-2014	Drummond Energy, INC	Producción de Gas, "Área de Desarrollo Caporo Norte"	Resolución 1655 del 21 de diciembre de 2015
LAM5228	Agencia Nacional de Infraestructura - ANI	Rehabilitación, construcción, mejoramiento y operación del proyecto vial denominado Ruta del Sol, Sector 2, Tramos 1, 5 y 6, y obras anexas	Resolución 861 del 11 de mayo de 2011
LAV0028-00-2015	Yuma Concesionaria S A - en Reorganización	Ruta del Sol Sector 3 - Construcción Anillo Vial De Bosconia.	Resolución 773 del 30 de junio de 2015
LAV0065-13	Autopista del Río Grande S.A.S	Variantes El Burro, Pailitas y Curumaní pertenecientes al Tramo 7 del proyecto Ruta del Sol Sector 2. - El proyecto vial	Resolución 1291 del 28 de octubre de 2014

“Por el cual se reconoce un tercero interviniente”

Expediente	Titular del Proyecto	Nombre del Proyecto	Resolución instrumento de manejo ambiental
		de las variantes para el paso de la Ruta del Sol Sector 2, por los centros poblados de El Burro, Pailitas y Curumaní, se encuentra ubicado en el departamento del Cesar.	
LAM3830	Servicios Integrales del Ranchería S.A.S.	Mina Cerro Largo (Sororia) CJA 275-91	Resolución 324 de 01 de septiembre de 1995
LAM3831	Norcarbon Sociedad Por Acciones Simplificada Sigla Norcarbon S.A.S.	Mina La Divisa o Cerrolargo.	Resolución 1817 del 29 de octubre de 2008
LAM3981	Carbones El Tesoro S.A.	Estación Aguas Frías	Resolución 0452 del 30 de noviembre de 1995
LAV0007-00-2016	Grupo Energía Bogotá SA ESP	Construcción de La Subestación La Loma 500 Kv y las líneas de transmisión asociadas, UPME-01-2014.	Resolución 107 del 30 de enero de 2017
LAV0009-00-2018	Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P.	Refuerzo Costa Caribe 500 Kv: Línea de transmisión Cerromatoso - Chinú - Copey	Resolución 837 del 16 de mayo de 2019
LAV0011-00-2022	Grupo Energía Bogotá SA ESP	Subestación colectora 500KV y líneas de transmisión colectora cuestecitas y cuestecitas la loma 500kv - conexión cuestecitas La Loma.	Resolución 1937 del 12 de septiembre de 2022
LAV0052-00-2022	Drummond Energy, INC	Parque solar fotovoltaico Cañahuate 240 MW - Parque solar fotovoltaico Cañahuate 240 MW	Resolución 559 del 17 de marzo de 2023
LAV0060-00-2022	Verano Capital Colombia S.A.S.	Línea de Transmisión Copey de 100 del Verano - Línea de Transmisión Copey de 100 del Verano.	Resolución 644 del 03 de abril de 2023
LAM0862	Cenit Transporte y Logística de Hidrocarburos S.A.S.	Oleoducto - Combustoleoducto Ayacucho - Retiro - Coveñas	Resolución 720 del 18 de julio de 2013
LAM1082	Cenit Transporte y Logística de Hidrocarburos S.A.S.	Oleoducto Caño Limón - Coveñas	Resolución 822 del 16 de agosto de 2013

“Por el cual se reconoce un tercero interviniente”

Expediente	Titular del Proyecto	Nombre del Proyecto	Resolución instrumento de manejo ambiental
LAM2375	Ferrocarriles del Norte de Colombia S.A.	Red férrea del Atlántico, rehabilitación, conservación y mantenimiento de red férrea en el sector comprendido entre la estación de Chiriguana y Santa Marta	Resolución 237 del 05 de agosto de 1994
LAM5671	Agencia Nacional de Infraestructura - ANI	Construcción y operación de la segunda calzada del tramo 2 Caño Alegre – Puerto Araujo (PR81+500 al PR61+500), tramo 3, Puerto Araujo – La Lizama, (PR61+500 al PR 149+000), tramo 4, La Lizama – San Alberto (PR0+000 al PR90+600) y tramo 7 La Mata – San Roque (PR0+420 al PR 89+978)	Resolución 997 del 30 de noviembre de 2012
LAM5762	Yuma Concesionaria SA - en Reorganización	Ruta del Sol Sector 3 Tramos 5, 6 y 7, El Carmen de Bolívar – Bosconia.	Resolución 649 del 04 de julio de 2013
LAM6817-00	Agencia Nacional de Infraestructura - ANI	Rehabilitación, reconstrucción y mantenimiento de la red férrea del Atlántico	Resolución 0751 del 5 de agosto de 2002
LAV0010-00-2015	Agencia Nacional de Infraestructura - ANI	Gamarra e Infraestructura Asociada	Resolución 1626 del 16 de diciembre de 2015
LAV0024-00-2015	Yuma Concesionaria SA - en Reorganización	Variante por el Paso Vial por el Centro Poblado Cuatro Vientos.	Resolución 551 del 15 de mayo de 2015
LAV0024-14	Autopista del Río Grande S.A.S	Variante Pailitas perteneciente al Tramo 7 del proyecto Ruta del Sol Sector 2	Resolución 250 del 04 de marzo de 2015
LAV0038-00-2015	Yuma Concesionaria S.A - en Reorganización	Ruta del Sol Sector 3 - Construcción Segunda Calzada de Valledupar - Bosconia - Ye de Ciénaga.	Resolución 1061 del 28 de agosto de 2015
LAM2941	Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P.	Línea de transmisión a 500 KV, circuito sencillo Bolívar - Copey - Ocaña -Primavera y obras asociadas.	Resolución 1514 del 14 de octubre de 2005
LAV0014-00-2022	Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P.	Línea de Transmisión La Loma-Sogamoso a 500kV.	Auto de Inicio 1274 del 08

“Por el cual se reconoce un tercero interviniente”

Expediente	Titular del Proyecto	Nombre del Proyecto	Resolución instrumento de manejo ambiental
			de marzo de 2022
LAM3846	Unión Temporal Petrocaribe	Área de Interés para Perforación exploratoria La Paloma	Resolución 2304 del 19 de diciembre de 2007
LAM4269	Petrolifera Petroleum (Colombia) Limited en liquidación	Perforación exploratoria para el Área del Prospecto Brillante Sureste, dentro del Bloque Sierra Nevada	Resolución 320 del 18 de febrero de 2009
LAM4767	Unión Temporal Petrocaribe	Campo Colón, ubicado en los municipios de Sabana de Torres y Río Negro en el departamento de Santander	Resolución 2016 del 14 de octubre de 2010

En virtud de lo anterior, esta Autoridad Nacional procede a pronunciarse como sigue:

ESTADO SOCIAL DE DERECHO, PARTICIPACIÓN AMBIENTAL Y DEMOCRACIA AMBIENTAL EN COLOMBIA

Es fundamental recalcar que Colombia es un Estado social de derecho tal y como se encuentra consagrado en la Constitución Política en su artículo 1; el cual se materializa con las garantías que brinde el Estado para el ejercicio de los derechos fundamentales establecidos en nuestro ordenamiento jurídico. En el preámbulo de la Carta Política se reconoce que nuestro marco jurídico será democrático y participativo y que busca garantizar un orden político, económico y social justo, lo cual sienta las bases jurídicas constitucionales de la democracia ambiental y la participación ambiental en nuestro país. Así pues, la participación ambiental se reconoce como un pilar estructural de la democracia en Colombia; dado que tiene la categoría tanto de valor, como de principio y derecho constitucional. Esto se concreta en el alcance que tiene la participación ambiental en todos los procedimientos administrativos ambientales del Estado.

La participación ambiental al final, es un derecho fundamental que permite y activa los canales para el ejercicio de otros derechos fundamentales, de ahí que la importancia de brindar las más altas garantías para promoverla y protegerla no son asuntos menores; si no que hacen parte de las principales tareas de una democracia que reconoce la crisis civilizatoria que vivimos y comprende la complejidad del reto que enfrentamos como humanidad frente al cambio climático.

El fundamento constitucional nodal de la participación ambiental se encuentra consagrado en el artículo 79 superior, que señala de manera explícita que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano y que será la Ley la que deberá garantizar la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Este mandato constitucional debe irradiar todos y cada uno de los procedimientos administrativos ambientales, promoviendo de manera decidida la participación directa, incidente y efectiva

“Por el cual se reconoce un tercero interviniente”

de todas las expresiones ciudadanas y organizativas sociales y ambientales que están relacionadas con los procesos de toma de decisión que tienen que ver con sus tierras, territorios y proyectos comunitarios de vida.

En ese sentido, resulta pertinente traer a colación jurisprudencia constitucional que ha desarrollado progresivamente los valores, principios y derechos humanos fundamentales a la participación ciudadana ambiental y a la democracia ambiental. Esto sustentado en la expansión del principio democrático y la característica progresiva de que los derechos fundamentales son expansivos a través de decisiones judiciales de la Corte Constitucional, que es el Alto Tribunal Judicial que es guardián de la integridad y supremacía de las normas constitucionales y sentencias que las desarrollan. Teniendo en cuenta los planteamientos doctrinales de Diego López Medina (2006), encontramos que existen sentencias hito que pueden permitir la conformación de líneas jurisprudenciales, las cuales consagran la argumentación constitucional que hace parte íntegra de nuestro bloque de constitucionalidad.

Así, por ejemplo, la Sentencia C-518 de 1994 (M.P. Vladimiro Naranjo), consagró la relación que existe entre el mandato de la protección ambiental con la participación directa de las comunidades que habitan en territorios donde se buscan tomar decisiones sobre el aprovechamiento de elementos de la naturaleza. Hace énfasis en la importancia de contar con un alto grado de participación, conciencia comunitaria y solidaridad ciudadana en decisiones ambientales, que naturalmente también son económicas.

Es importante señalar que, mediante la jurisprudencia se ha reconocido una participación más amplia a los ciudadanos, tales como la Sentencias C-595 de 2010, T-361 de 2017, T-325 de 2017, C-032 de 2019, C-666 de 2010, T-622 de 2016, SU-133 de 2017, T-236 de 2017, SU-698 de 2017, SU-095 de 2018, C-369 de 2019, T-413 del 2021, entre otras.

DERECHO A LA PARTICIPACIÓN EN EL DERECHO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS Y ACUERDO DE ESCAZÚ

El mandato, valor, principio y derecho a la participación ciudadana se encuentra salvaguardado adicionalmente por Tratados Internacionales del Derecho Internacional de los Derechos Humanos que han sido incorporados en el ordenamiento jurídico colombiano. Entre ellos resaltamos la Declaración Universal de los Derechos Humanos (Considerandos y art. 21); el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (Considerandos, art. 25); la Convención Americana de Derechos Humanos (Preámbulo, art. 23); Protocolo Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Preámbulo, art. 13); el Convenio de Diversidad Biológica (Preámbulo, arts. 1, 8 y 14); la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (Considerandos, arts. 4 y 6) y el más reciente de estos es el “ACUERDO REGIONAL SOBRE EL ACCESO A LA INFORMACIÓN, LA PARTICIPACIÓN PÚBLICA Y EL ACCESO A LA JUSTICIA EN ASUNTOS AMBIENTALES EN AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE”, que fue adoptado en Escazú, Costa Rica, el 4 de marzo de 2018. Este último fue aprobado en Colombia por la Ley 2273 del 5 de noviembre del 2022, el cual en la actualidad se encuentra en control de constitucionalidad, que lo incorpora formalmente en nuestro ordenamiento jurídico y así, en el bloque de constitucionalidad.

“Por el cual se reconoce un tercero interviniente”

Este Acuerdo recuerda y reafirma el Principio 10 de la Declaración de Río de Janeiro sobre Medio Ambiente y el Desarrollo de 1992, que resalta que la importancia de los derechos de acceso a la información ambiental, la participación ambiental y la justicia ambiental. Precisa la Declaración que la mejor manera de tratar las cuestiones ambientales es con la participación de todas las ciudadanías interesadas en los diferentes niveles que corresponda. El Acuerdo entonces hace énfasis en la relación e interdependencia que tienen los derechos de acceso a información, participación y justicia; toda vez que para que se puedan brindar garantías para la participación ambiental, se deben ofrecer sendas garantías para el acceso a la información ambiental a todas las personas, organizaciones sociales y ambientales y ciudadanías interesadas en tomas de decisiones que los afectarían potencialmente.

El Acuerdo de Escazú reafirma la importancia de la Declaración Universal de Derechos Humanos, puesto que recalca que los Estados son responsables en el respeto, protección y promoción de los derechos humanos. Recuerda entonces que el objetivo máximo del Acuerdo es garantizar la implementación plena y efectiva en América Latina y El Caribe de los derechos de acceso a la información ambiental, la participación pública en procesos de toma de decisiones ambientales y acceso a justicia en asuntos ambientales, haciendo énfasis en el fortalecimiento de capacidades y cooperación que contribuya a la protección del derecho de cada persona, de las generaciones presentes y futuras, a vivir en un ambiente sano y al desarrollo sostenible. Para esto se resaltan los principios consagrados en el artículo 3, que son estructurales para promover la participación efectiva en asuntos ambientales: igualdad y no discriminación; transparencia y rendición de cuentas; no regresión y progresividad; buena fe; preventivo; precautorio; equidad intergeneracional; máxima publicidad, soberanía permanente de los Estados sobre sus recursos naturales; pro persona.

Particularmente, la participación pública en los procesos de toma de decisiones ambientales se consagra en el artículo 7, en el que se señala que el Estado se compromete a implementar una participación abierta e inclusiva en los procesos de toma de decisiones ambientales, justamente sobre la base de los marcos normativos interno e internacional. El Estado de garantizar mecanismos de participación del público en procesos de toma de decisiones, revisiones, reexaminaciones o actualizaciones relativas a proyectos y actividades relacionadas con asuntos que puedan impactar significativamente el medio ambiente, incluyendo cuando puedan afectar la salud.

Es enfático este artículo del Acuerdo de Escazú en señalar que el Estado **adoptará medidas para asegurar que la participación del público sea posible desde etapas iniciales del proceso de toma de decisiones**, de manera que las observaciones puedan ser debidamente consideradas y contribuyan en dichos procesos. Esto incluye por supuesto todas y cada una de las fases y momentos procesales administrativos ambientales de las tomas de decisiones ambientales, particularmente de las relacionadas con el licenciamiento ambiental. Es deber del Estado entonces, proporcionar al público de manera clara, oportuna y comprensible toda la información para que se pueda hacer efectivo su derecho a participar en estos procesos de toma de decisiones.

CONSIDERACIONES SOBRE LA FIGURA DEL TERCERO INTERVINIENTE EN PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

“Por el cual se reconoce un tercero interviniente”

En relación con los terceros intervinientes dentro de los procedimientos administrativos ambientales, el artículo 69 de la Ley 99 de 1993 “Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA y se dictan otras disposiciones” establece:

ARTÍCULO 69. DEL DERECHO A INTERVENIR EN LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES. *Cualquier persona natural o jurídica, pública o privada, sin necesidad de demostrar interés jurídico alguno, podrá intervenir en las actuaciones administrativas iniciadas para la expedición, modificación o cancelación de permisos o licencias de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente o para la imposición o revocación de sanciones por el incumplimiento de las normas y regulaciones ambientales.”* (Negrillas fuera de texto)

COMPETENCIA DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA

En ejercicio de las facultades extraordinarias conferidas en los literales d), e) y f), del artículo 18 de la Ley No. 1444 de 2011, el Gobierno Nacional expidió el Decreto No. 3573 del 27 de septiembre de 2011, creando la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA y le asignó, entre otras funciones, la de otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con la Ley y los reglamentos.

Mediante el Decreto 376 del 11 de marzo de 2020, fue modificada la estructura de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, asignando a la Subdirección de Mecanismos de Participación Ciudadana Ambiental, la función de “Recibir, tramitar y resolver las solicitudes de terceros intervinientes en las actuaciones administrativas ambientales, de acuerdo con los términos y condiciones establecidos por la Ley 99 de 1993 y en las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.”¹

Por otra parte, la Resolución 1957 del 5 de noviembre de 2021, “*Por la cual se adopta el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la planta de personal de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA*”, asignó al Subdirector Técnico, Código 0150 Grado 21, la función de “*Recibir, tramitar y resolver las solicitudes de terceros intervinientes en las actuaciones administrativas ambientales, de acuerdo con los términos y condiciones establecidos por la Ley 99 de 1993 y en las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan, salvo las del artículo 28 de la Ley 1333 de 2009 o las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.*”

Entre tanto, mediante la Resolución 2667 del 8 de noviembre de 2022 de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, se nombró a LUIS CARLOS MONTENEGRO ALMEIDA en el empleo de Subdirector Técnico Código 0150 Grado 21, de la planta de personal de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, siendo el servidor competente para suscribir el presente acto administrativo.

¹ Numeral 3 del artículo 8º del Decreto 376 de 2020

“Por el cual se reconoce un tercero interviniente”

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Reconocer como tercero interviniente a la Gobernación del Cesar identificada con NIT 892399999-1, en los 37 proyectos activos listados en la tabla 1 del presente acto administrativo, que se listan a continuación:

Expediente	Titular del Proyecto	Nombre del Proyecto	Resolución instrumento de manejo ambiental
LAM2317	Ecopetrol SA	Campos Petroleros Cantagallo y Aledaños	Resolución 211 del 21 de febrero de 2003
LAM2510	Cenit Transporte y Logística de Hidrocarburos S.A.S.	Operación del Poliducto Galán - Ayacucho Coveñas Variante Caño El Zorro	Resolución 724 del 31 de julio de 2002
LAM3306	Erazo Valencia S.A.S.	Área de Perforación Exploratoria Bloque Palma	Resolución 1579 del 25 de octubre de 2005
LAM3435	Erazo Valencia S.A.S.	Área Exploratoria El Dique	Resolución 890 del 19 de mayo de 2006
LAM4539	Texican Oil & Gas SA Sucursal Colombia	Explotación del Campo de Gas Compae	Resolución 2563 del 21 de diciembre de 2009
LAV0022-00-2022	Cantana Energy Sucursal Colombia	Área de Perforación Exploratoria Vmm-45.	Resolución 478 del 12 de julio de 2022
LAV0039-00-2020	Parex Resources (Colombia) Ag Sucursal	Área De Desarrollo Fortuna	Resolución 919 del 27 de mayo de 2021
LAV0065-14	La Luna E&P S de RI Sucursal Colombia	Área de Perforación Exploratoria (Ape) Localizada Dentro del Bloque Vmm 4	Resolución 91 del 01 de febrero de 2016
LAV0077-00-2022	Parex Resources (Colombia) Ag Sucursal	Construcción y operación de la línea de flujo Belleza-Casacará.	Resolución 1649 del 01 de agosto de 2023
LAV0105-00-2014	Gran Tierra Energy Colombia GmbH Sucursal Colombia	Campo de explotación de hidrocarburos Acordionero.	Resolución 916 del 30 de julio de 2015

“Por el cual se reconoce un tercero interviniente”

Expediente	Titular del Proyecto	Nombre del Proyecto	Resolución instrumento de manejo ambiental
LAV0106-00-2014	Drummond Energy, INC	Producción de Gas, "Área de Desarrollo Caporo Norte"	Resolución 1655 del 21 de diciembre de 2015
LAM5228	Agencia Nacional de Infraestructura - ANI	Rehabilitación, construcción, mejoramiento y operación del proyecto vial denominado Ruta del Sol, Sector 2, Tramos 1, 5 y 6, y obras anexas	Resolución 861 del 11 de mayo de 2011
LAV0028-00-2015	Yuma Concesionaria S A - en Reorganización	Ruta del Sol Sector 3 - Construcción Anillo Vial De Bosconia.	Resolución 773 del 30 de junio de 2015
LAV0065-13	Autopista del Río Grande S.A.S	Variantes El Burro, Pailitas y Curumaní pertenecientes al Tramo 7 del proyecto Ruta del Sol Sector 2. - El proyecto vial de las variantes para el paso de la Ruta del Sol Sector 2, por los centros poblados de El Burro, Pailitas y Curumaní, se encuentra ubicado en el departamento del Cesar.	Resolución 1291 del 28 de octubre de 2014
LAM3830	Servicios Integrales del Ranchería S.A.S.	Mina Cerro Largo (Sororia) CJA 275-91	Resolución 324 de 01 de septiembre de 1995
LAM3831	Norcarbon Sociedad Por Acciones Simplificada Sigla Norcarbon S.A.S.	Mina La Divisa o Cerrolargo.	Resolución 1817 del 29 de octubre de 2008
LAM3981	Carbones El Tesoro S.A.	Estación Aguas Frías	Resolución 0452 del 30 de noviembre de 1995
LAV0007-00-2016	Grupo Energía Bogotá SA ESP	Construcción de La Subestación La Loma 500 Kv y las líneas de transmisión asociadas, UPME-01-2014.	Resolución 107 del 30 de enero de 2017
LAV0009-00-2018	Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P.	Refuerzo Costa Caribe 500 Kv: Línea de transmisión Cerromatoso - Chinú - Copey	Resolución 837 del 16 de mayo de 2019

“Por el cual se reconoce un tercero interviniente”

Expediente	Titular del Proyecto	Nombre del Proyecto	Resolución instrumento de manejo ambiental
LAV0011-00-2022	Grupo Energía Bogotá SA ESP	Subestación colectora 500KV y líneas de transmisión colectora cuestecitas y cuestecitas la loma 500kv - conexión cuestecitas La Loma.	Resolución 1937 del 12 de septiembre de 2022
LAV0052-00-2022	Drummond Energy, INC	Parque solar fotovoltaico Cañahuatate 240 MW - Parque solar fotovoltaico Cañahuatate 240 MW	Resolución 559 del 17 de marzo de 2023
LAV0060-00-2022	Verano Capital Colombia S.A.S.	Línea de Transmisión Copey de 100 del Verano - Línea de Transmisión Copey de 100 del Verano.	Resolución 644 del 03 de abril de 2023
LAM0862	Cenit Transporte y Logística de Hidrocarburos S.A.S.	Oleoducto - Combustoleoducto Ayacucho - Retiro - Coveñas	Resolución 720 del 18 de julio de 2013
LAM1082	Cenit Transporte y Logística de Hidrocarburos S.A.S.	Oleoducto Caño Limón - Coveñas	Resolución 822 del 16 de agosto de 2013
LAM2375	Ferrocarriles del Norte de Colombia S.A.	Red férrea del Atlántico, rehabilitación, conservación y mantenimiento de red férrea en el sector comprendido entre la estación de Chiriguana y Santa Marta	Resolución 237 del 05 de agosto de 1994
LAM5671	Agencia Nacional de Infraestructura - ANI	Construcción y operación de la segunda calzada del tramo 2 Caño Alegre – Puerto Araujo (PR81+500 al PR61+500), tramo 3, Puerto Araujo – La Lizama, (PR61+500 al PR 149+000), tramo 4, La Lizama – San Alberto (PR0+000 al PR90+600) y tramo 7 La Mata – San Roque (PR0+420 al PR 89+978)	Resolución 997 del 30 de noviembre de 2012
LAM5762	Yuma Concesionaria SA - en Reorganización	Ruta del Sol Sector 3 Tramos 5, 6 y 7, El Carmen de Bolívar – Bosconia.	Resolución 649 del 04 de julio de 2013
LAM6817-00	Agencia Nacional de Infraestructura - ANI	Rehabilitación, reconstrucción y mantenimiento de la red férrea del Atlántico	Resolución 0751 del 5 de agosto de 2002

“Por el cual se reconoce un tercero interviniente”

Expediente	Titular del Proyecto	Nombre del Proyecto	Resolución instrumento de manejo ambiental
LAV0010-00-2015	Agencia Nacional de Infraestructura - ANI	Gamarra e Infraestructura Asociada	Resolución 1626 del 16 de diciembre de 2015
LAV0024-00-2015	Yuma Concesionaria SA - en Reorganización	Variante por el Paso Vial por el Centro Poblado Cuatro Vientos.	Resolución 551 del 15 de mayo de 2015
LAV0024-14	Autopista del Río Grande S.A.S	Variante Pailitas perteneciente al Tramo 7 del proyecto Ruta del Sol Sector 2	Resolución 250 del 04 de marzo de 2015
LAV0038-00-2015	Yuma Concesionaria S.A - en Reorganización	Ruta del Sol Sector 3 - Construcción Segunda Calzada de Valledupar - Bosconia - Ye de Ciénaga.	Resolución 1061 del 28 de agosto de 2015
LAM2941	Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P.	Línea de transmisión a 500 KV, circuito sencillo Bolívar - Copey - Ocaña -Primavera y obras asociadas.	Resolución 1514 del 14 de octubre de 2005
LAV0014-00-2022	Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P.	Línea de Transmisión La Loma-Sogamoso a 500kV.	Auto de Inicio 1274 del 08 de marzo de 2022
LAM3846	Unión Temporal Petrocaribe	Área de Interés para Perforación exploratoria La Paloma	Resolución 2304 del 19 de diciembre de 2007
LAM4269	Petrolifera Petroleum (Colombia) Limited en liquidación	Perforación exploratoria para el Área del Prospecto Brillante Sureste, dentro del Bloque Sierra Nevada	Resolución 320 del 18 de febrero de 2009
LAM4767	Unión Temporal Petrocaribe	Campo Colón, ubicado en los municipios de Sabana de Torres y Río Negro en el departamento de Santander	Resolución 2016 del 14 de octubre de 2010

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar el contenido del presente acto a la Gobernación del Cesar reconocida como tercero interviniente de acuerdo al artículo primero del presente acto administrativo, y a las personas jurídicas listadas en la tabla 1 del presente acto administrativo, en su condición de titulares de los instrumentos de control y manejo ambiental.

ARTÍCULO TERCERO. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

“Por el cual se reconoce un tercero interviniente”

Dado en Bogotá D.C., a los 31 JUL. 2024



LUIS CARLOS MONTENEGRO ALMEIDA
SUBDIRECTOR DE MECANISMOS DE PARTICIPACION CIUDADANA AMBIENTAL



ANDRES FELIPE BARRIOS FIGUEREDO
PROFESIONAL ESPECIALIZADO



KATHERINE JULIETTE MENDOZA SARMIENTO
PROFESIONAL ESPECIALIZADO



NUBIA CONSUELO PINEDA MONROY
PROFESIONAL ESPECIALIZADO

Expediente No. LAM2317, LAM2510, LAM3306, LAM3435, LAM4539, LAV0022-00-2022, LAV0039-00-2020, LAV0065-14, LAV0077-00-2022, LAV0105-00-2014, LAV0106-00-2014, LAM5228, LAV0028-00-2015, LAV0065-13, LAM3830, LAM3831, LAM3981, LAV0007-00-2016, LAV0009-00-2018, LAV0011-00-2022, LAV0052-00-2022, LAV0060-00-2022, LAM0862, LAM1082, LAM2375, LAM5671, LAM5762, LAM6817-00, LAV0010-00-2015, LAV0024-00-2015, LAV0024-14, LAV0038-00-2015, LAM2941, LAV0014-00-2022, LAM3846, LAM4269, LAM4767

Fecha: Julio de 2024

Proceso No.: 20242000061125

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad

“Por el cual se reconoce un tercero interviniente”